



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Distrito Especial de Ciencia, tecnología e Innovación,  
abril veinticinco de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 339
Radicado	05001-31-03-010-2022-00208-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA
Demandado	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A.
Tema	Mandamiento de pago

Se subsanaron oportunamente los defectos señalados en la inadmisión.

Dado lo anterior, y como la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y las facturas que a continuación se detallan, objeto de recaudo, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del deudor, conforme con los artículos 422 del Código General del Proceso, art. 3º de la Ley 1231 de 2008 y 617 del Estatuto Tributario, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1438 en su artículo 57, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 y la Resolución 3047 en su anexo técnico 5. En consecuencia de ello, el juzgado

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago en el proceso EJECUTIVO de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE RISARALDA**, con NIT 891.480.000-1, contra **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A.**, con NIT 805.001.157-2, por la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/C M/CTE (\$28.738.999.170), por concepto de capital representado, en 89.109 facturas aportadas como base de la ejecución obrantes en archivo Excel aparte, y que corresponden a servicios de salud prestado por la demandante en favor de la demandada.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El archivo Excel o incluso en Word puede ser facilitado a la parte demandada al momento de su notificación, pues se hace virtualmente imposible unirlo a este auto por tener una extensión de más de 1000 páginas y, al ser abierto, por su peso, bloquea el sistema Word en el equipo. Por ello es mejor revisarlo aparte, evitando preferiblemente que haya otro documento abierto. De todos modos, en el folio 1029 de la demanda aparece el link que permite consultarlas.

Lo anterior, más los intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida desde el vencimiento de cada obligación y hasta el pago de las mismas.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos o, en su defecto, en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado, bien por correo físico o electrónico en la carrera 56 nro. 11 A 88, Cali (Valle) o correo electrónico [notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co), tel. (601)4459000. Es de advertir que como la demandada es parte en el proceso, se notifica por estados, corriéndole el término a partir de la notificación de este auto. De todas formas, a través de las Secretaría se enviará el enlace del expediente para que ejerza su defensa.

7.- La demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. del C. G. P.

8.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

**NOTIFÍQUESE**



**ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA**

**JUEZ**

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (Art. 11 del Decreto 491 de 2020).